# **Deducción de Gastos Funerarios**

#### 1. Contenido Técnico Central

## A. ¿Qué gastos funerarios se pueden deducir?

- Servicios funerarios contratados directamente (inhumación o cremación)
- Ataúd o urna
- Velatorio o sala de servicios funerarios
- Transporte del cuerpo
- Otros servicios incluidos en el paquete funerario facturado

No se puede deducir la compra de terrenos en panteones ni servicios anticipados que no hayan sido usados en el ejercicio fiscal declarado

## B. ¿A favor de quién se pueden aplicar?

Se puede deducir estos gastos si fueron realizados por:

- Su cónyuge o concubina(o)
- Sus padres o abuelos (ascendientes en línea recta)
- Sus hijos o nietos (descendientes en línea recta)

No es necesario demostrar dependencia económica, ya que la ley permite esta deducción por vínculo directo.

### C. Requisitos para que el gasto sea deducible

## 1. CFDI válido a Tú nombre

- Debe incluir Tú RFC
- La descripción debe indicar con claridad que se trata de un servicio funerario
- Puede incluir el nombre del fallecido

### 2. Pago con medio electrónico

- Tarjeta de crédito o débito
- Transferencia bancaria
- Cheque nominativo
- X No deducible si se paga en efectivo

### 3. Fecha de pago y servicio

 El gasto debe haberse efectuado dentro del mismo ejercicio fiscal en que se presenta la declaración

#### 4. Nombre del fallecido

 Debe ser familiar en línea directa según se explicó (padres, hijos, cónyuge, abuelos, nietos)

## 5. Documentación de respaldo (opcional en caso de revisión del SAT)

- Acta de defunción
- Documento que acredite el parentesco si no se infiere del apellido

# D. ¿Tiene tope o límite fiscal?

- Sí, tiene un límite individual:
  - o Deducible hasta por una UMA anual vigente
  - o Para 2025: aproximadamente **\$41,273.52**
- Esta deducción sí forma parte del tope global de deducciones personales:
  - Menor entre 15% de los ingresos acumulables anuales o 5 veces la UMA anual

## 2. Contexto Legal

- Fundamento legal: Artículo 151, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)
- Fundamento normativo complementario: Regla 3.17.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2025
- Aplicable a: Personas físicas con ingresos que presentan declaración anual
- Periodo de aplicación: Ejercicio fiscal vigente